

Bogotá D.C. Enero de 2022.

Señor:

**JUEZ CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.**

| | |
|--------------------|---|
| NATURALEZA: | EJECUTIVO |
| RADICADO: | 11001400305020210028100 |
| DEMANDANTE: | MICROSOFT CORPORATION |
| DEMANDADO: | GOLDENTECH S.A.S. |
| ASUNTO: | RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL MANDAMIENTO EJECUTIVO – EXCEPCIONES PREVIAS. |

Señor Juez de antemano agradezco su atención.

Se dirige respetuosamente, **CARMEN LUCIA CASTRO ALCARCEL** identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderada judicial del extremo pasivo dentro de la causa citada en la referencia, actuando dentro del término legal, interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN** en contra del auto que libro el mandamiento ejecutivo de pago el día (8) de octubre de 2021, notificado personalmente el día (14) de diciembre de 2021, para que se revoque en su integridad y se hagan las declaraciones que adelante se propondrán de conformidad con los siguientes fundamentos de orden legal, no sin antes tener en cuenta:

1- OPORTUNIDAD:

Teniendo en cuenta que el día martes (14) de diciembre de 2021 su Despacho remitió al correo electrónico de la suscrita, el traslado del expediente con las piezas procesales en su integridad y el término respectivo empezó a correr a partir del día siguiente, interrumpiéndose en su segundo día el día (16) de diciembre de 2021 dada la vacancia judicial y reactivándose el (11) de enero de 2022, me encuentro actuando dentro del término de ejecutoria del auto notificado para interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN** en contra del auto que libro el mandamiento ejecutivo dentro del proceso de la referencia, mismo que sustento de la siguiente manera:

2 – SOBRE EL MANDAMIENTO EJECUTIVO:

NOS OPONEMOS en toda su extensión al pago de las sumas de dinero demandadas y ordenadas a pagar en el numeral 1º, 2º, 3º y 4º del mandamiento decretado, en razón de que el título ejecutivo carece de exigibilidad entre tanto la demandante no ha incumplido con la cláusula XI del CONVENIO DE REGULARIZACIÓN DE USO DE SOFTWARE a que hace referencia la cláusula compromisoria firmada por las partes, por lo que muy respetuosamente niego toda causa o derecho en que la parte actora fundamente sus impetraciones y comedidamente, solicito se **REVOQUE** el mandamiento decretado, se absuelva a mi representado de lo aquí manifestado y se condene a la parte actora en costas.

2.1) FUNDAMENTO Y SUSTENTO DEL RECURSO

En virtud con lo establecido en el artículo 497 del Código de Procedimiento Civil, faculta al señor Juez, para que realice el control de legalidad, del mandamiento ejecutivo, de manera que es menester del despacho, verificar los requisitos de fondo y de forma del título ejecutivo del cual se deprecia la orden de ejecución:

A) “EXCEPCIÓN PREVIA POR FALTA DE JURISDICCIÓN POR EXISTENCIA DE CLAUSULA COMPROMISORIA, INEXIGIBILIDAD POR VÍA ORDINARIA DEL TITULO VALOR. (Art 100 numerales 1 y 2 del C.G.P)”.

Estudiado el libelo inicial aportado, se observa que las partes pactaron dentro del convenio de regulación de uso de software, con el cual se pretende constituir título ejecutivo causal de este proceso, como clausula XI la denominada cláusula compromisoria que a su literal manifestaba que:

“XI. CLAUSULA COMPROMISORIA.

“Toda controversia o diferencia relacionada con la ejecución, interpretación y liquidación de este acuerdo se intentará en una audiencia de conciliación, ante un conciliador de la Cámara de comercio de Bogotá o de la Dirección nacional de derecho de autor.

En caso de que se declare fracasada la conciliación el asunto, se resolverá por la justicia ordinaria colombiana, renunciando las partes expresamente a otra jurisdicción”.
Subrayas y negritas traídas del convenio.

Como se puede evidenciar su señoría, las partes pactaron una condición suspensiva para la exigibilidad por vía de la jurisdicción ordinaria, la cual consistía en acudir de manera previa a la conciliación como medio alternativo para la solución de conflictos, actuación que brilla por su ausencia dentro la Litis, y por tanto no acredita el cumplimiento del convenio suscrito, de ahí que se evidencie que la prueba que lleve al convencimiento sobre el cumplimiento de esta cláusula NO EXISTA, ya que mi poderdante no ha sido llamada a conciliar como se acordó, por lo que carece de exigibilidad por vía de jurisdicción ordinaria, siendo responsable la parte demandante del cumplimiento de la condición.

Con base al principio de la autonomía de la voluntad contractual, las partes declinaron de hacer uso de la jurisdicción ordinaria, poniendo una condición suspensiva para el ejercicio del derecho de exigibilidad, y de fuerza vinculante para las partes, al tenor del artículo 1602 del Código Civil. Sobre esto se pronunció la Corte Constitucional en sentencia T-1224 DE 2008, ya que la naturaleza de la cláusula compromisoria constituye un medio para materializar también el derecho fundamental de acceso a la justicia y tiene fuerza vinculante para las partes, como mecanismo alternativo de resolución de conflictos. Y también el carácter constitucional que el mismo tiene el artículo 116 de la constitución nacional, ya que con base en el acuerdo de las partes se da la decisión expresa de no acudir al sistema ordinario de administración de justicia para la decisión de sus disputas.

En el mismo hilo ideológico de lo anterior, la controversia sometida a su honorable conocimiento carece de exigibilidad, por tanto corresponde primeramente a un derecho de libre disposición al tratarse del pago de una obligación nacida de un convenio, lo que aplica dentro

de la cláusula compromisoria del contrato que consagra “*Toda controversia o diferencia relacionada (...)*” Lo cual es claro y no ofrece duda de la voluntad de someter el conflicto a autoridades de conciliación arbitrales, por lo que con todo respeto su señoría, debe declararse la excepción previa de falta de jurisdicción por clausula compromisoria.

B) “FALTA DE REQUISITOS FORMALES DE TITULO EJECUTIVO”.

Su señoría cabe resaltar en este punto, que el recurso se fundamenta en la infracción de lo dispuesto en el artículo 422 del CODIGO GENERAL DEL PROCESO. Las razones por las que esta apoderada considera infringida la norma procesal resultan en manifestar que el convenio de regulación de uso de software no contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Honorable juez, no comparto la interpretación que se da en el auto del (08) de octubre de 2021, por medio de la cual se libra el mandamiento de pago objeto de este recurso, y el inciso 2 del artículo 430 del CGP, señala que los requisitos formales del título valor solo podrán ser discutidos a través de recurso de reposición contra el mandamiento ejecutivo, y no se admitirá ninguna controversia sobre los requisitos formales que no hayan sido planteados de esta manera. De acuerdo con lo anterior, el “*convenio de regulación de uso de software adolece de los requisitos formales que exige la ley para tenerlo como título ejecutivo*”.

En primer lugar, el documento que se pretende hacer valer como título ejecutivo en el presente proceso, tal y como consta en el mandamiento de pago, donde se le ordeno a la parte demandante hacer llegar el documento original a las dependencias del juzgado, ya que solo el documento original presta mérito ejecutivo, pero a la fecha **no es de conocimiento de esta parte pasiva que se haya dado cumplimiento a lo ordenado por el juzgado, ya que no reposa en las dependencias el documento original,** entre tanto no se visualizó en la revisión realizada personalmente al expediente por lo menos a la fecha (14) de diciembre de 2021.

Adicionalmente, el convenio de regulación de uso de software no contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible ya que la doctrina jurídica y la jurisprudencia del mayor órgano de la jurisdicción ordinaria en su sala civil, y finalmente la Corte constitucional en sentencia de Unificación SU041-2018 ha manifestado que la claridad de la obligación tiene que ver con su evidencia, su comprensión. Jurídicamente hablando, la claridad de la obligación se expresa en la determinación de los elementos que componen el título, es decir que a los ojos y la vista de cualquiera se desprenda que el título contiene una obligación clara, expresa y exigible sin necesidad de otro medio distinto de la mera observación, sin lugar a confusión, pero no es el caso del objeto concreto ya que el título requiere de documentos adicionales para determinar su existencia causal.

C) EXCEPCIÓN PREVIA POR INDEBIDA REPRESENTACIÓN DEL DEMANDANTE. (Art.

Por último, considero debe prosperar la excepción previa de indebida representación de la parte demandante, toda vez que de la revisión del poder aportado se evidencia que la abogada

MARIA NOVOA ECHEVERRY **no cuenta con poder para presentar demandas civiles para dar origen a proceso ejecutivo**, ya que solo cuenta con facultad para demandas **“de lo contencioso administrativo” y en procesos de “derechos de autor y propiedad industrial”** lo cual no es el caso objeto de la causa, ya que lo que se discute aquí es la obligación intrínseca dineraria en una relación contractual.

De esta manera se configura el vicio en la representación del demandante, y por lo tanto la incapacidad de la suscrita de interponer demanda civil ejecutiva, originaria fuera de su mandato que es específico en restringir a ***“DEFENDER DERECHOS CONSAGRADOS EN LAS LEYES SOBRE DERECHOS DE AUTOR Y SOBRE PROPIEDAD INDUSTRIAL”*** lo cual no es el caso que nos ocupa, ya que presenta un proceso ejecutivo por sumas de dinero de origen civil. Así mismo el poder para presentar demandas, es únicamente para jurisdicción contenciosa administrativa y demanda administrativa, lo cual tampoco es el caso que nos ocupa, por lo tanto, no se tiene poder de la abogada MARIA NOVOA ECHEVERRY para demandar.

3-PETICIONES:

PRIMERA: REPONER para REVOCAR en su integridad el mandamiento ejecutivo decretado el día (8) de octubre de 2021, notificado por estado del (11) de octubre de 2021, y notificado a personalmente a la suscrita el (14) de diciembre de 2021, dado que la obligación actualmente no es exigible y como consecuencia declarar **INEFICAZ** toda obligación que exista entre mi prohijada **GOLDENTECH S.A.S.** y **MICROSOFT CORP** debido a la acción ejecutiva adelantada dentro del presente proceso.

SEGUNDA: DECLARAR en consecuencia de lo anterior, terminado el proceso ejecutivo que nos convoca.

TERCERA: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que pesan sobre los bienes de la ejecutada, profiriendo los oficios que sean necesarios.

CUARTA: CONDENAR en costas, perjuicios por la práctica de medidas cautelares y gastos del proceso a la parte actora.

4-FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamos el presente recurso, en el artículo 100 y 430 del Código General del Proceso, y en los artículos 1602 del Código civil y pertinentes del Código de Comercio, además de la normativa vigente y aplicable para el caso.

5- PRUEBAS Y ANEXOS

Respetuosamente solicito tener como tales, las aportadas en el proceso por la parte demandante, y el poder suscrito a la apoderada actora, a su vez las allegadas en esta impugnación y los allegados a su Despacho para la notificación efectuada. (Ver anexos).

6-NOTIFICACIONES:

Mi mandante las recibirá en el correo electrónico margarita.juzga@goldentech-e.com

En cuanto al **APODERADO PRINCIPAL DEL DEMANDADO:**

-CARMEN LUCIA CASTRO ALCARCEL identificada con cédula de ciudadanía No. **51.762.319** expedida en Bogotá, abogada en ejercicio portadora de la tarjeta profesional **No. 83.071** del Consejo Superior de la Judicatura, recibo notificaciones en la carrera 13 No.32 – 93 Torre 3 Oficina 521 en la ciudad de Bogotá, teléfono de contacto 3012221818, correo electrónico pactojuridico@yahoo.com

A la parte ejecutante, a la dirección aportada en el escrito de demanda.

Del señor Juez,

Atentamente,



CARMEN LUCIA CASTRO ALCARCEL
C.C. No. 51.762.319 expedida en Bogotá
T.P. No. 83.071 del Consejo Superior de la Judicatura

Washington
Office of the Secretary of State
Invalid if Removed



State of Washington

Secretary of State

This Certificate is not valid for use anywhere within the United States of America, its territories or possessions.

| | |
|---|---|
| Apostille | |
| (Convention de La Haye du 5 octobre 1961) | |
| 1. Country | United States of America |
| Pays / País | |
| This public document | |
| Le présent acte public / El presente documento público | |
| 2. has been signed by | JAN M BERG |
| a été signé par ha sido firmado por | |
| 3. acting in the capacity of | Notary Public, state of Washington |
| agissant en qualité de quien actúa en calidad de | |
| 4. bears seal / stamp of | JAN M BERG |
| est revêtu du sceau / timbre de y está revistido del sello / timbre de | |
| Certified | |
| Attesté / Certificado | |
| 5. at | Olympia, Washington |
| à / en | |
| 6. the | February 25, 2020 |
| le / el día | |
| 7. by | Kim Wyman, Secretary of State, State of Washington |
| par / por | |
| 8. Number | N22058278 |
| sous nombre / bajo el número | |
| 9. Seal / stamp |  |
| Sceau / timbre Sello / timbre | |
| 10. Signature: | <i>Kim Wyman</i> |
| Signature: Firma: | |

This Apostille only certifies the authenticity of the signature and the capacity of the person who has signed the public document, and, where appropriate, the identity of the seal or stamp which the public document bears.
This Apostille does not certify the content of the document for which it was issued.
This Apostille is not valid for use anywhere within the United States of America, its territories or possessions.
To verify the issuance of this Apostille, see: www.sos.wa.gov/corps/apostilles

This certificate does not constitute an apostille under the Convention of 5 October 1961 Abolishing the Requirement of Legalization for Foreign Public Documents for those countries that have neither ratified nor acceded to that Convention, and remains subject to additional applicable authentication requirements.

Cette Apostille atteste uniquement la véracité de la signature, la qualité en laquelle le signataire de l'acte a agi et, le cas échéant, l'identité du sceau ou timbre dont cet acte public est revêtu.
Cette Apostille ne certifie pas le contenu de l'acte pour lequel elle a été émise.
L'utilisation de cette Apostille n'est pas valable en/au États-Unis d'Amérique, ses territoires ou possessions.
Cette Apostille peut être vérifiée à l'adresse suivante: www.sos.wa.gov/corps/apostilles

Esta Apostilla certifica unicamente la autenticidad de la firma, la calidad en que el signatario del documento haya actuado, y en su caso, la identidad del sello o timbre del que el documento publico este revestido.
Esta Apostilla no certifica el contenido del documento para el cual se expidió.
No es válido el uso de esta Apostilla en Estados Unidos de América, sus territorios o posesiones.
Esta Apostille se puede verificar en la dirección siguiente: www.sos.wa.gov/corps/apostilles

PODER

En la ciudad de Redmond, Estado de Washington el 14 de febrero de 2020, ante mí (**NAME OF NOTARY PUBLIC**), Notario Público con sede en esta localidad, compareció Lisa J. Tanzi por sus propios medios. El otorgante es nacional de los Estados Unidos de América, mayor de edad, de estado civil casado, identificado como aparece al pie de su firma, legalmente capaz, domiciliado en King, Washington, a quien de conocer doy fe y me presenta el presente acto para que lo eleve a escritura pública y manifestó:

Nosotros, abajo firmados Microsoft Corporation, una sociedad debidamente constituida y actualmente existente de conformidad con las leyes del Estado de Washington, Estados Unidos, domiciliada a One Microsoft Way, Redmond, Washington, 98052-6399, Estados Unidos de América, por el presente documento conferimos poder general a Angela María Novoa Echeverry, cédula de ciudadanía No. 52'385.546 de Bogotá, tarjeta profesional de abogado N° 173.969 del Consejo Superior de la Judicatura, domiciliados en Carrera 7C Bis # 139-18, oficina 602 de Bogotá, DC., Colombia, para que:

PRIMERO

Defienda los derechos consagrados en las leyes sobre derechos de autor y sobre propiedad industrial que tiene la mandante bajo cualquier título. Realice todas las gestiones necesarias para el buen desempeño de su mandato y represente a la sociedad poderdante ante cualesquiera personas o entidades, ejerza o no jurisdicción, especialmente ante las administrativas y judiciales en todo lo concerniente a los asuntos arriba mencionados y para que en todos ellos pueda transigir, conciliar, desistir, sustituir, reasumir, cancelar, confesar, recibir, renunciar y aceptar notificaciones. Estas facultades también incluyen las que requieren la apoderada para presentar recursos de reposición, apelaciones, o demandas administrativas o contencioso administrativas ante cualquier autoridad con o sin jurisdicción y para solicitar toda clase de pruebas anticipadas y las medidas cautelares contempladas en las leyes.

POWER OF ATTORNEY

In the city of Redmond, State of Washington, on the 14 day of the month of February, 2020, before me (**NAME OF NOTARY PUBLIC**), Notary Public, practicing in this locality, appeared Lisa J. Tanzi, of her own accord. The grantor is a national of the United States of America, of age, married, legally capable, residing in the City of King, Washington, identified as it appears by her signature, who I give testimony of acquaintance and has presented to me the following act to be notarized as a public document, manifesting:

We, the undersigned Microsoft Corporation, a corporation duly organized and at present in existence pursuant to the laws of the State of Washington, United States of America, domiciled at One Microsoft Way, Redmond, Washington, 98052-6399, United States of America, by these presents hereby grants a general power to Angela María Novoa Echeverry identification number 52'385.546 of Bogotá, Professional I.D. 173.969 C.S.J., residing at Carrera 7C Bis # 139-18, Office 602, Bogotá, D.C, Colombia, so them:

FIRST

Defend the legal rights contemplated in the copyright laws and regulations and in the laws concerning industrial property that the company possesses under any title. Take all necessary steps for the proper fulfillment of this power of representation and to represent its grantor before any individuals or corporations with or without jurisdiction, especially those administrative, administrative contentious and judicial in all the above matters, and regarding the same, to compromise, conciliate, desist, substitute, reassume, cancel, confess, receive renounce and accept notifications. The powers also include the authority required by the empowered persons to file reconsideration petitions or appeals, or file any administrative or administrative contentious complaints before any authorities with or without jurisdiction. Explicitly this special power allows for the request of all types of pretrial evidence and all the preventive measures allowed by the laws.

SEGUNDO

Este poder expirará en dos años contados a partir de la fecha de su otorgamiento, a menos que existan asuntos, casos o procesos en progreso o pendientes al momento de su expiración, caso en el cual este poder continuara con plena vigencia hasta que tales asuntos, casos o procesos hayan terminado o sido resueltos, y en ese momento este poder deberá perder su vigencia.

Lisa J. Tanzi identificado como aparece al pie de su firma, a quien conozco personalmente y que en mi opinión tiene capacidad legal para contraer obligaciones, y de lo cual no tengo notificación en contrario, y quien tiene la capacidad para otorgar este poder, firma este documento en representación de **Microsoft Corporation**.

Certifico:

1. Que he visto los siguientes documentos: a) Escritura de constitución elevada en la ciudad de **(NAME OF CITY STATE AND COUNTRY)**, fecha el **(FULL DATE)** y los estatutos de la sociedad expedidos en la ciudad de **(NAME OF CITY STATE AND COUNTRY)**, Estados Unidos de América, fechados **(FULL DATE)**. b) Nominación de **(NAME)**, de acuerdo con las actas de la Junta Directiva de esta Corporación de **(FULL DATE)** expedidas en la ciudad de **(NAME OF CITY AND STATE AND FULL DATE)**. c) Contratos para la creación o adquisición de todos los derechos en soportes lógicos.
2. Que dichos documentos prueban lo siguiente:
 - 2.1. Que **Microsoft Corporation** es una sociedad legalmente constituida y existente de acuerdo con las leyes del Estado de Washington, Estados Unidos de América.
 - 2.2. Que el domicilio de dicha sociedad es One Microsoft Way, Redmond, Washington, 98052-6399, Estados Unidos de América.
 - 2.3. Que el objeto u objetos para los cuales se otorga el presente poder están comprendidos dentro del objeto social de la mencionada sociedad ya que ésta, entre otros, es la titular de los derechos de autor de los productos Microsoft.

SECOND

This Power of Attorney shall expire two (2) years from the date hereof, unless there are matters, cases or proceedings in progress or pending as to which this Power of Attorney is being employed on such expiration in which case the power shall continue in full force and effect as to such particular matter(s), case(s) or proceeding(s), until such matter(s), case(s) or proceeding(s) have terminated or been resolved at which time this Power of Attorney shall expire.

Lisa J. Tanzi identified as it appears by her signature, who I know personally and who, in my opinion, has legal capacity to enter contracts and to undertake valid obligation, and that I know nothing to the contrary, who has the capacity to grant this power signed this document as representative of **Microsoft Corporation**.

Certify:

1. That I have seen the following documents: a) Articles of incorporation issued in the City of **(NAME OF CITY STATE AND COUNTRY)**, and dated **(FULL DATE)**, and the by-laws issued in the City of **(NAME OF CITY STATE AND COUNTRY)**, dated of **(FULL DATE)**; and b) Appointment of **(NAME)** as legal representative of **Microsoft Corporation**, according to the minutes of the Board of Directors held in the City of **(NAME OF CITY STATE AND COUNTRY)**, on **(FULL DATE)**; c) Contracts for the production or acquisition of all rights in software.
2. That the above documents duly prove the following:
 - 2.1. That **Microsoft Corporation** is a corporation legally constituted and in existence in accordance with the laws of the State of Washington, United States of America.
 - 2.2. That the domicile of said corporation is One Microsoft Way, Redmond, Washington, 98052-6399, United States of America.
 - 2.3. That the purpose or purposes for which the present power of representation is granted are comprised within the corporate purposes set forth in the charter of the mentioned corporation. This is so, inter alia, because the

corporation is the copyright holder of Microsoft products.

2.4. Que Lisa J. Tanzi está autorizado para otorgar el presente poder.

2.4. That Lisa J. Tanzi is authorized to grant the present power.

Leída que le fue por mi Notario, esta escritura al compareciente, éste se ratifica en todas sus partes. Para constancia firma conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.

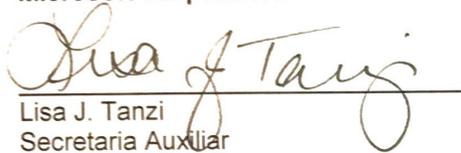
This document, having been read by me to the grantor and ratified and all its clauses and paragraphs, is hereby subscribed by the grantor and myself in a unified act, all of which I give testimony.

Dado y firmado el 14 de Febrero de 2020.

Given and signed on February 14, 2020.

Microsoft Corporation

Microsoft Corporation


Lisa J. Tanzi
Secretaria Auxiliar


Lisa J. Tanzi
Assistant Secretary

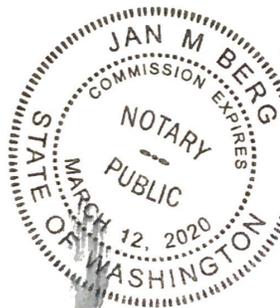
STATE OF WASHINGTON)

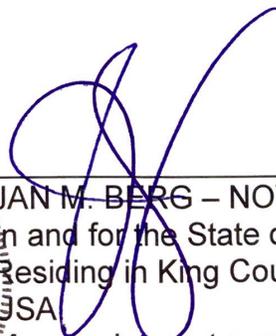
) ss:

COUNTY OF KING)

I certify that I know or have satisfactory evidence that Lisa J. Tanzi is the person who appeared before me, and said person acknowledged that she signed this instrument, on oath stated that she was authorized to execute the instrument and acknowledged it as an Assistant Secretary of Microsoft Corporation to be the free and voluntary act of such party for the uses and purposes mentioned in the instrument.

Dated this 14 day of febrero 2020.





JAN M. BERG – NOTARY PUBLIC
in and for the State of Washington, USA.
Residing in King County, Washington,
USA
My appointment expires: March 12, 2020.



Washington
Oficina de la Secretaría de Estado
Si se remueve se invalida

ESTADO DE WASHINGTON SECRETARÍA DE ESTADO

Este certificado no es válido para su uso en ningún lugar de los Estados Unidos de América, sus territorios o posesiones.

APOSTILLE

(Convention de La Haye du 5 Octobre 1961)

1. **País:** Estados Unidos de América

Este documento público

- 2. **Ha sido firmado por** JAN M BERG
- 3. **Actuando en su calidad de** Notario Público, Estado De Washington
- 4. **Lleva el sello/timbre de** JAN M BERG

CERTIFICADO

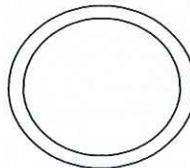
- 5. **En** Olympia Washington
- 6. **El** 25 de FEBRERO de 2020
- 7. **Por** Kim Wyman, Secretaría de Estado, Estado De Washington
- 8. **No.** N22058278

9. **Sello/timbre**

10 **Firma**

EL SELLO DEL
ESTADO DE WASHINGTON

Firma: FIRMA ILEGIBLE



Esta Apostilla certifica únicamente la autenticidad de la firma, la calidad en que el signatario del documento haya actuado y en su caso, la identidad del sello o timbre del que el documento público este revestido.

Esta Apostilla no certifica el contenido del documento para el cual se expedido.

No es válido el uso de esta Apostilla en Estados Unidos de América, sus territorios o posesiones.

Esta Apostille se puede verificar en la dirección siguiente: www.sos.wa.gov/corps/apostilles


**MARIA CATALINA DE FATIMA
D' COSTA MARTINEZ**
Traductor e Interprete Oficial
Res. 0426 Minjusticia 1997



Washington
Oficina de la Secretaría de Estado
Si se remueve se invalida

ESTADO DE WASHINGTON SECRETARÍA DE ESTADO

Este certificado no es válido para su uso en ningún lugar de los Estados Unidos de América, sus territorios o posesiones.

APOSTILLE

(Convention de La Haye du 5 Octobre 1961)

1. País: Estados Unidos de América

Este documento público

- 2. Ha sido firmado por JAN M BERG
- 3. Actuando en su calidad de Notario Público, Estado De Washington
- 4. Lleva el sello/timbre de JAN M BERG

CERTIFICADO

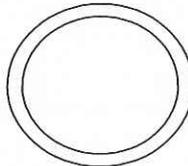
- 5. En Olympia Washington
- 6. El 25 de FEBRERO de 2020
- 7. Por Kim Wyman, Secretaría de Estado, Estado De Washington
- 8. No. X22038966

9. Sello/timbre

10 Firma

EL SELLO DEL
ESTADO DE WASHINGTON

Firma: FIRMA ILEGIBLE



Esta Apostilla certifica únicamente la autenticidad de la firma, la calidad en que el signatario del documento haya actuado, y en su caso, la identidad del sello o timbre del que el documento público este revestido.

Esta Apostilla no certifica el contenido del documento para el cual se expedido.

No es válido el uso de esta Apostilla en Estados Unidos de América, sus territorios o posesiones.

Esta Apostille se puede verificar en la dirección siguiente: www.sos.wa.gov/corps/apostilles

MARIA CATALINA DE FATIMA
D' COSTA MARTINEZ
Traductor e Interprete Oficial
Res. 0426 Ministerio 1997

CONVENIO DE REGULARIZACIÓN DE USO DE SOFTWARE

En la Ciudad de Bogotá, a los nueve (9) días del mes de noviembre de dos mil dieciocho (2.018) entre la doctora **ANGELA MARÍA NOVOA ECHEVERRY**, identificada con la cédula de ciudadanía Número 52'385.546 de Bogotá y portadora de la tarjeta profesional de abogado Número 173.969 del C.S de la J., en su carácter de apoderada de la compañía **MICROSOFT CORPORATION**, en adelante el "PRODUCTOR" constituyendo domicilio en la ciudad de Bogotá en la **Carrera 7 C BIS # 139 – 18 OFICINA 602** y la doctora **GLORIA MARGARITA JUZGA ESTEVEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía Número 51'983.912 de Bogotá, quien actúa en calidad de representante legal de **GOLDENTECH S.A.S.** empresa identificada con el **NIT 830.094.740-6** de acuerdo con el certificado de existencia y representación que se anexa a este acuerdo, constituyendo domicilio en la **Carrera 14 A # 71 A – 59 oficina 506 de la ciudad de Bogotá**, en adelante denominado "USUARIO" se acuerda celebrar la siguiente transacción en los términos previstos que se regirá en lo especial por las siguientes cláusulas y en lo no previsto por lo reglado en el Libro Cuarto, Título XXXIX, arts. 2469 a 2487 y demás normas concordantes del Código Civil Colombiano:-----

I. ANTECEDENTES.

El PRODUCTOR tiene como actividad el desarrollo y la producción de software para computadoras, siendo titular de los derechos de propiedad intelectual sobre dichos productos (en adelante "OBRAS"), siendo su objeto comercial, entre otros, la concesión a terceros de las licencias para el uso de las OBRAS (en adelante "LICENCIAS").-----

Que EL PRODUCTOR inició una solicitud de prueba extraprocésal ante el **Juzgado veintiocho (28) Civil Municipal de Bogotá, Expediente N°2018-854**, para constatar por parte del USUARIO, la posesión de computadoras en las que se utilizan OBRAS del PRODUCTOR, y verificar la licitud de tales reproducciones, en virtud de diferencias existentes entre las partes sobre el estado de licenciamiento del USUARIO.-----

Como consecuencia de diferentes acercamientos, ambas partes manifiestan su interés en solucionar amistosamente las cuestiones suscitadas sobre el uso de las OBRAS propiedad del PRODUCTOR y acuerdan estipular un régimen que asegure el respeto a la propiedad intelectual del mismo.-----

El USUARIO manifiesta haber recibido el asesoramiento jurídico necesario a los fines de la celebración del presente convenio.-----

II. INDEMNIZACIÓN POR USOS PASADOS.

De común acuerdo las partes evalúan en la suma de **VEINTIOCHOMIL SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO DÓLARES ESTADOUNIDENSES (US\$ 28.665)**, por concepto de indemnización de daños y perjuicios por los usos e instalaciones efectuados por el USUARIO de las OBRAS del PRODUCTOR, antes de la firma del presente convenio, sin las correspondientes LICENCIAS. El USUARIO se compromete a pagar dicha suma al PRODUCTOR, mediante depósito o transferencia, a la siguiente cuenta:-----

Beneficiario: BSA Business Software Alliance, Inc.

Dirección del beneficiario: 20 F Street, NW, Suite 800 Washington, D.C. 20001.

Nombre y dirección del banco: Wells Fargo Bank, N.A 420 Montgomery Street San Francisco, CA 94104

ABA/Routing #: 121000248

Swift Code #: WFBIUS6S

Número de cuenta: 2000050592320

Tax ID number: 06-1242574

Nota: En el formato de la consignación en "observaciones" indicar:

GOLDENTECH S.A.S. - CASE ID # 337004



Cra. 7C Bis No. 139 – 18 Oficina 602 Edificio Gia Bogotá D.C. Colombia



consulte@novoareyesabogados.com



www.novoareyesabogados.com

EL USUARIO se compromete a realizar el mencionado pago en seis (6) cuotas y de la siguiente manera:-----

1. La suma de **DOS MIL DÓLARES ESTADOUNIDENSES (US\$2.000)**, el día veintiseis (26) de DICIEMBRE de dos mil dieciocho (2.018).-----
2. La suma de **DOS MIL DÓLARES ESTADOUNIDENSES (US\$2.000)**, el día veinticinco (25) de ENERO de dos mil diecinueve (2.019).-----
3. La suma de **DOS MIL DÓLARES ESTADOUNIDENSES (US\$2.000)**, el día veinticinco (25) de FEBRERO de dos mil diecinueve (2.019).-----
4. La suma de **DOS MIL DÓLARES ESTADOUNIDENSES (US\$2.000)**, el día veintiseis (26) de MARZO de dos mil diecinueve (2.019).-----
5. La suma de **DOS MIL DÓLARES ESTADOUNIDENSES (US\$2.000)**, el día veintiseis (26) de ABRIL de dos mil diecinueve (2.019).-----
6. La suma de **DIECIOCHOMIL SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO DÓLARES ESTADOUNIDENSES (US\$18.665)**, el día veinticuatro (24) de MAYO de dos mil diecinueve (2.019).-----

EL USUARIO se encuentra facultado a cancelar dicho pago en dólares estadounidenses billete o bien en el equivalente en pesos Colombianos a la cotización de la moneda dólar Estadounidense tipo vendedor en el mercado libre de cambios de la ciudad de Bogotá al día de pago. -----

El USUARIO enviará constancia del pago realizado en la fecha acordada, al correo electrónico angela.novoa@novoareyesabogados.com-----

III. ADQUISICIÓN DE LICENCIAS

Con el objetivo de cumplir las normas de derecho de autor, EL USUARIO se compromete a adquirir en un término no mayor a sesenta (60) días, las licencias correspondientes o equivalentes a las siguientes obras:----

- Server 2016 Std Cantidad: Uno (1)
- Windows 10 Pro Cantidad: Cinco (5)
- Office Pro Plus Cantidad Seis (6)

IV. COSTAS, IMPUESTOS Y HONORARIOS.

Es a cargo del USUARIO el pago íntegro de: -----

1. Cualquier impuesto, retención o contribución vigente o que se establezca en el futuro de carácter nacional o municipal que grave el proceso antes mencionado o el presente convenio o su ejecución.---
2. Los honorarios del perito fijados por el **Juzgado Veintiocho (28) Civil Municipal** y los honorarios de abogados del PRODUCTOR se convienen y serán cancelados de acuerdo al convenio que se suscribe por separado.-----
3. Cualquier reajuste de los montos aquí enunciados efectuado por autoridad competente. -----

V. CUMPLIMIENTO DE LOS CONTRATOS DE LICENCIA DE SOFTWARE.

El USUARIO certifica que todas las copias de todos los productos de software instalados, usados u operados en sus ordenadores están licenciados para el USUARIO y utilizados exclusivamente de acuerdo con sus licencias y que destruyó los siguientes programas:

- Windows 7 Ultimate Cantidad Uno (1)
- Windows 7 Pro Cantidad Doce (12)
- Office Pro Plus 2013 Cantidad Ocho (8)
- Office Pro Plus 2010 Cantidad Cinco (5) 



Cra. 7C Bis No. 139 – 18 Oficina 602 Edificio Gia Bogotá D.C. Colombia



consulte@novoareyesabogados.com



www.novoareyesabogados.com

- Windows Server 2016 STD Cantidad Uno (1)
- Windows Server 2012 R2 Cantidad Uno (1)

VI. RESPECTO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL.

El USUARIO se obliga a: -----

1. No utilizar ninguna OBRA que no le haya sido debidamente licenciada, ni ningún ejemplar de OBRA que no sea un original legítimo, de modo que no se efectúe en sus instalaciones uso alguno de una OBRA no licenciada ni quede en ellas ninguna copia no autorizada de tales OBRAS. -----
2. Cumplir y hacer cumplir estrictamente las condiciones de los contratos de licencia de uso de las OBRAS del PRODUCTOR. -----
3. Establecer normas internas que impongan un régimen que garantice razonablemente el respeto a la propiedad intelectual por parte de los dependientes del USUARIO. -----

VII. AUDITORÍAS.

Con una frecuencia no superior a una (1) vez por año calendario, el PRODUCTOR tendrá derecho a realizar - por sí o por una firma de auditores - una auditoría de los equipos informáticos del USUARIO, la cual se adelantará en horas hábiles entre lunes y viernes, en el horario comprendido entre las 8:00 A.M y las 5:00 P.M., a fines de constatar que toda OBRA del PRODUCTOR reproducida o utilizada en los mismos, se encuentre amparada por la debida LICENCIA y que se respete la propiedad intelectual del PRODUCTOR, cumpliéndose con los términos y condiciones de tales LICENCIAS. En caso de que la auditoría compruebe que no existen copias ilegales o violación a los términos de las licencias, el costo de la auditoría será solventado por el PRODUCTOR, estando a cargo del USUARIO en caso contrario. El USUARIO deberá facilitar el trabajo de los auditores y tendrá derecho a designar sus propios auditores a los efectos de acompañar a los que el PRODUCTOR designe. En caso de que la auditoría compruebe que existen copias o usos no licenciados, el USUARIO deberá adquirir las OBRAS y/o LICENCIAS correspondientes dentro de los cinco (5) días de notificada al USUARIO la constatación del incumplimiento por el PRODUCTOR, y además, abonar dentro del mismo término al PRODUCTOR una multa equivalente a uno y media (1.5) vez el precio de las LICENCIAS del caso.

VIII. RENUNCIAS.

En razón de lo convenido y sujeto a la efectivización de los pagos acordados en las Cláusulas II y IV al cumplimiento de las cláusulas III, IV y V, el PRODUCTOR renuncia en forma expresa al ejercicio de las acciones civiles por indemnización de daños por violación de derechos de autor y las acciones penales, respecto del USUARIO y/o de sus directivos, funcionarios o dependientes, manifestando no tener nada que reclamar más allá de lo estipulado en el presente acuerdo y con el alcance antes mencionado, de igual manera, desiste de todas las medidas de cualquier naturaleza o reclamos pendientes que hubiere iniciado contra el USUARIO a la fecha de firma del presente acuerdo. -----

El USUARIO acepta las mencionadas renunciaciones, y renuncia expresamente, sin reserva alguna a la acción de daños y perjuicios y a cualquier otra acción emergente de las acciones judiciales o extrajudiciales llevadas a cabo por el PRODUCTOR, respecto del USUARIO y/o de sus directivos, funcionarios o dependientes. El PRODUCTOR acepta estas renunciaciones del USUARIO. -----

Las renunciaciones enunciadas en la presente cláusula serán oponibles por la persona física o jurídica designada como el USUARIO en el presente documento, no siendo oponibles estas renunciaciones por otras personas físicas o jurídicas relacionadas, controlantes de o controladas por el USUARIO o vinculadas a la misma, respecto de las cuales el PRODUCTOR no posee obligación alguna ni renuncia a las acciones y derechos que le confiere la ley. -----



La renuncia de acciones y derechos realizada por el PRODUCTOR en los párrafos anteriores, caducará y quedará sin efecto alguno en caso de incumplimiento por el USUARIO de las obligaciones contraídas por el presente convenio. -----

IX. INCUMPLIMIENTO-CLÁUSULA PENAL.

La falta de los pagos acordados en las cláusulas II y IV, facultará al PRODUCTOR para reclamar la deuda por vía judicial. Sin perjuicio de ello, las partes acuerdan ante el caso de incumplimiento del deudor de los pagos estipulados en las mencionadas cláusulas, que el USUARIO pagará al PRODUCTOR a título de cláusula penal, una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del monto pactado en la cláusula II.-----

Para el caso de incumplimiento parcial, se generará intereses de mora liquidados sobre la(s) cuota(s) no pagadas, los cuales debe tener en cuenta una tasa de interés moratoria en \$., y en todo caso sujeta al límite de la tasa de usura en pesos. (Art 65 de la Ley 45 de 1990). -----

El cumplimiento de la pena establecida en esta cláusula, no exime al USUARIO del cumplimiento de las obligaciones principales (Art. 1594 del C.C.), las que no se extinguen. -----

En todos los casos la mora se producirá por el mero vencimiento del término de la obligación, sin necesidad de interpelación alguna. -----

X. CONFIDENCIALIDAD.

Las partes de común acuerdo, se comprometen a mantener los términos particulares del presente convenio en absoluta confidencialidad y reserva, no pudiendo como consecuencia divulgarlos a terceros bajo ningún motivo.-----

Se pacta el pago del doble (2) del monto del valor de la indemnización, en caso de probarse el incumplimiento de la presente cláusula.-----

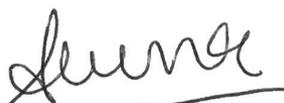
Ninguna de las partes será responsable por la divulgación de tales términos, si dicha información fuera requerida por autoridad competente. -----

XI. CLÁUSULA COMPROMISORIA.

Toda controversia o diferencia relacionada con la ejecución, interpretación y liquidación de este acuerdo se intentará en una audiencia previa de conciliación, ante un conciliador de la Cámara de Comercio de Bogotá o de la Dirección Nacional de Derecho de Autor. -----

En caso de que se declare fracasada la conciliación el asunto, se resolverá por la justicia ordinaria colombiana, renunciando las partes expresamente a otra jurisdicción. -----

EL PRODUCTOR



ANGELA MARÍA NOVOA ECHEVERRY
C.C. 52'385.546 de Bogotá
Apoderada B.S.A.
NOVOA & REYES ABOGADOS S.A.S.

EL USUARIO



GLORIA MARGARITA JUZGA ESTEVEZ
C.C. 51'983.912 de Bogotá
Representante Legal
GOLDENTECH S.A.S.



Cra. 7C Bis No. 139 – 18 Oficina 602 Edificio Gia Bogotá D.C. Colombia



consulte@novoareyesabogados.com



www.novoareyesabogados.com

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 21 de abril de 2021 Hora: 14:54:52

Recibo No. AA21715316

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21715316ABF44

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: GOLDENTECH SAS
Nit: 830.094.740-6
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 01140793
Fecha de matrícula: 20 de noviembre de 2001
Último año renovado: 2020
Fecha de renovación: 3 de julio de 2020
Grupo NIIF: GRUPO II

LA PERSONA JURÍDICA NO HA CUMPLIDO CON EL DEBER LEGAL DE RENOVAR SU MATRÍCULA MERCANTIL. POR TAL RAZÓN, LOS DATOS CORRESPONDEN A LA ÚLTIMA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR EL COMERCIANTE EN EL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y/O RENOVACIÓN DEL AÑO: 2020.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cr 14 A No. 71 A 59 Of 506
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: golden@goldentech-e.com
Teléfono comercial 1: 2496344
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cr 14 A No. 71 A 59 Of 506
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: golden@goldentech-e.com
Teléfono para notificación 1: 2496344
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 21 de abril de 2021 Hora: 14:54:52

Recibo No. AA21715316

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21715316ABF44

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La persona jurídica NO autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Escritura Pública No. 0001539 del 14 de noviembre de 2001 de Notaría 44 de Bogotá D.C., inscrito en esta Cámara de Comercio el 20 de noviembre de 2001, con el No. 00802877 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada GOLDENTECH & CIA LTDA.

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública No. 418 del 26 de marzo de 2013 de Notaría 36 de Bogotá D.C., inscrito en esta Cámara de Comercio el 10 de abril de 2013, con el No. 01720999 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de GOLDENTECH & CIA LTDA a GOLDENTECH SAS.

Que, por Escritura Pública No. 418 de la Notaría 36 de Bogotá D.C., del 26 de marzo de 2013, inscrita el 10 de abril de 2013 bajo el número 01720999 del libro IX, la sociedad de la referencia se transformó de sociedad limitada a sociedad por acciones simplificada bajo el nombre de: GOLDENTECH SAS .

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tendrá como objeto principal realizar toda actividad mercantil lícita que se relacione con sus actividades comerciales que conforme a su objeto social original ha venido desarrollando así: A) Servicio de consultoría en informática y metodologías

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 21 de abril de 2021 Hora: 14:54:52**

Recibo No. AA21715316

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21715316ABF44

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

organizacionales. B) Diseño y desarrollo de software propio y a la medida del cliente. C) Servido de outsourcing para digitación y/o procesamiento de datos. D) Comercialización de software propio y de otras casas de software nacionales e interaccionales. E) Servicio de auditorías y asesorías de todo tipo. F) Compra y venta de equipos de computación y sus correspondientes insumos. G) Servicio de ensamble y mantenimiento de equipos de computación. H) Invención, diseño, construcción y comercialización de artefactos o aparatos mecánicos, eléctricos o electrónicos. I) Organización, planeación, administración, gerencia, ejecución y realización de todo tipo de eventos sociales y culturales, como congresos, seminarios, simposios, foros, ferias, exposiciones, convenciones, encuentros, reuniones de egresados, lanzamientos, etc, bien sea que hayan sido concebidos y organizados directamente por GOLDENTECH, o bien que actúe en calidad de operador de los mismos por solicitud de organizadores de eventos, o bien que actúe como compañía que comercialice materia e insumos para eventos, preste apoyo logístico, provea plataformas informáticas y/o servicios especializados a organizadores u operadores de eventos, en procesos como el registro y control información de asistentes y otras actividades complementarias asociadas con eventos. J) Realizar actividades de mercadeo de eventos mediante la comercialización de stands, pendones, merchandising y en general todo tipo de elementos que requiera comercializar, así como buscar patrocinadores para diversas actividades o elementos en eventos. K) Venta de productos y/o servicios financieros por corretaje. L) Todo tipo de actividades de telemercadeo con el fin de divulgar información de eventos o proyectos, actualizar bases de datos de clientes o bases de datos propias, construir bases de datos, confirmación asistencia a eventos y en general cualquier tipo de llamadas de contacto. M) Realizar cualquier tipo de actividad relacionada con mercadeo relacional y audiovisuales y comunicaciones N) Compra y venta de productos y/o servicios para comercializar O) La compañía podrá abrir cuentas bancarias, girar, endosar, aceptar, adquirir, protestar, pagar o recibir en pago de documentos negociables; importar y exportar en general, realizar en cualquier parte del país o del exterior toda clase de operaciones civiles o comerciales que tengas relación directo con el objeto social expresado, abrir sucursales a nivel nacional o internacional, bien sea directamente o mediante constitución de franquicias, representaciones comercial o asociación con otras compañías. La sociedad podrá por decisión de la junta de socios, tomada en la forma que determinen los presentes estatutos, ampliar o limitar el objeto social aquí consignado. En desarrollo de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 21 de abril de 2021 Hora: 14:54:52**

Recibo No. AA21715316

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21715316ABF44

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

su objeto social la sociedad podrá ejercer todos los actos y celebrar todos los negocios jurídicos que fueren convenientes o necesarios para el cabal cumplimiento de su objeto social y que tengan relación directa con el mismo, tales como: 1) Tomar o recibir dinero en mutuo con interés o sin él. 2) Constituir o aceptar garantías reales o personales. 3) Girar, otorgar, aceptar, endosar, avalar y negociar toda clase de títulos valores. 4) Celebrar toda clase de contratos y operaciones bancarias, de crédito y bursátiles con las entidades del sector financiero público o privado. 5) Invertir como asociado en todo tipo de sociedades comerciales o civiles. 6) Celebrar los contratos de mandato relativos a la representación prevista en el objeto social. Adicionalmente, en desarrollo de su objeto social, la sociedad podrá ser asociada de sociedades comerciales en forma temporal o permanente, ya sea como asociada fundadora, o que luego de su constitución ingrese a ellas por adquirir interés social en las mismas, comercializar los bienes que adquiriera a cualquier título, abrir establecimientos de comercio con tal fin, adquirir, enajenar, gravar, administrar, tomar y dar en arrendamiento toda clase de bienes muebles e inmuebles y en especial hipotecar los bienes inmuebles que adquiriera y dar en prenda los bienes muebles que sean de su propiedad; intervenir ante terceros, sean ellos personas naturales o jurídicas, y en especial ante entidades bancarias y crediticias como deudora de toda clase de operaciones de crédito, otorgando las garantías del caso cuando a ello hubiere lugar; dar u recibir dinero en mutuo, con interés o sin él, exigir u otorgar las garantías reales o personales que se requieran en cada caso; celebrar con establecimientos bancarios, financieros y aseguradoras, toda clase de operaciones y contratos relacionados con los negocios y bienes sociales que tengan como fin acrecer su patrimonio, girar, aceptar, endosar, asegurar corar y negociar toda clase de títulos valores, administrar bienes de sus asociados o de terceros; celebrar todos los actos y contratos necesarios para el cabal cumplimiento de su objeto social, dentro de los límites y en las condiciones previstas por la ley y estos estatutos. Así mismo, podrá realizar cualquier otra actividad económica lícita tanto en Colombia como en el extranjero. La sociedad podrá llevar a cabo, en general, todas las operaciones, de cualquier naturaleza que ellas fueren, relacionadas con el objeto mencionado, así como cualesquiera actividades similares, conexas o complementarias o que permitan facilitar o desarrollar el comercio o la industria de la sociedad. Parágrafo: Prohíbese a la sociedad constituirse en garante del cumplimiento de obligaciones diferentes a las propias, sean a título personal o realmente, a menos que tales

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 21 de abril de 2021 Hora: 14:54:52

Recibo No. AA21715316

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21715316ABF44

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

actos sean aprobados por la junta de socios y tengan relación directa con el objeto social.

CAPITAL*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor : \$516.000.000,00
No. de acciones : 51.600,00
Valor nominal : \$10.000,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor : \$516.000.000,00
No. de acciones : 51.600,00
Valor nominal : \$10.000,00

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor : \$516.000.000,00
No. de acciones : 51.600,00
Valor nominal : \$10.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

La representación legal de la sociedad por acciones simplificada estará a cargo de una persona natural o jurídica, accionista o no, denominada Gerente, quien no tendrá un suplente, ni habrá subgerente.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

La sociedad será administrada y dirigida por un Gerente, quien contará en caso de ausencia temporal o absoluta con un subgerente; ellos ejercerán su representación legal ante terceros sin restricción o limitación de contratación por razón de la naturaleza ni de la cuantía de los actos que celebren en ejercicio de sus funciones. Por lo tanto, se entenderá que el Representante Legal podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 21 de abril de 2021 Hora: 14:54:52

Recibo No. AA21715316

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21715316ABF44

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

funcionamiento de la sociedad. El Representante Legal se entenderá investido de los más amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la sociedad con excepción de aquellas facultades que, de acuerdo con los estatutos, se hubieren reservado los accionistas. En las relaciones frente a terceros, la sociedad quedará obligada por los actos y contratos celebrados por el Representante Legal. Le está prohibido al Representante Legal y a los demás administradores de la sociedad, por si o por interpuesta persona, obtener bajo cualquier forma o modalidad jurídica préstamos por parte de la sociedad u obtener de parte de la sociedad aval, fianza o cualquier otro tipo de garantía de sus obligaciones personales.

NOMBRAMIENTOS**REPRESENTANTES LEGALES**

Mediante Acta No. 09-005 del 1 de septiembre de 2017, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 21 de septiembre de 2017 con el No. 02261460 del Libro IX, se designó a:

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACIÓN |
|---------|-----------------------------------|--------------------------|
| Gerente | Juzga Estevez Gloria Margarita | C.C. No. 000000051983912 |

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

| DOCUMENTO | INSCRIPCIÓN |
|---|---|
| E. P. No. 0000627 del 17 de marzo de 2004 de la Notaría 15 de Bogotá D.C. | 01110485 del 19 de febrero de 2007 del Libro IX |
| E. P. No. 0008031 del 9 de octubre de 2007 de la Notaría 6 de Bogotá D.C. | 01164615 del 16 de octubre de 2007 del Libro IX |
| E. P. No. 0008031 del 9 de octubre de 2007 de la Notaría 6 de Bogotá D.C. | 01165835 del 20 de octubre de 2007 del Libro IX |

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 21 de abril de 2021 Hora: 14:54:52

Recibo No. AA21715316

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21715316ABF44

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

| | |
|---|--|
| E. P. No. 0004378 del 24 de junio de 2008 de la Notaría 6 de Bogotá D.C. | 01224670 del 1 de julio de 2008 del Libro IX |
| E. P. No. 4876 del 18 de septiembre de 2009 de la Notaría 6 de Bogotá D.C. | 01345400 del 5 de diciembre de 2009 del Libro IX |
| E. P. No. 4876 del 18 de septiembre de 2009 de la Notaría 6 de Bogotá D.C. | 01345401 del 5 de diciembre de 2009 del Libro IX |
| E. P. No. 4876 del 18 de septiembre de 2009 de la Notaría 6 de Bogotá D.C. | 01345402 del 5 de diciembre de 2009 del Libro IX |
| E. P. No. 418 del 26 de marzo de 2013 de la Notaría 36 de Bogotá D.C. | 01720999 del 10 de abril de 2013 del Libro IX |
| E. P. No. 2292 del 12 de diciembre de 2014 de la Notaría 36 de Bogotá D.C. | 01895044 del 17 de diciembre de 2014 del Libro IX |
| Acta No. 002 del 16 de febrero de 2015 de la Asamblea de Accionistas | 01912583 del 18 de febrero de 2015 del Libro IX |
| E. P. No. 1452 del 12 de septiembre de 2017 de la Notaría 36 de Bogotá D.C. | 02261459 del 21 de septiembre de 2017 del Libro IX |
| Acta No. 2017090 del 21 de septiembre de 2017 de la Asamblea de Accionistas | 02261964 del 25 de septiembre de 2017 del Libro IX |
| Acta No. 014 del 10 de marzo de 2020 de la Asamblea de Accionistas | 02568144 del 22 de abril de 2020 del Libro IX |

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 21 de abril de 2021 Hora: 14:54:52

Recibo No. AA21715316

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21715316ABF44

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6202
Actividad secundaria Código CIIU: 5621
Otras actividades Código CIIU: 8220, 8230

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre: GOLDENTECH Y PRODUCCIONES S A S
Matrícula No.: 02490268
Fecha de matrícula: 25 de agosto de 2014
Último año renovado: 2020
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cr 14 A No. 71 A 59 Of 506
Municipio: Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 21 de abril de 2021 Hora: 14:54:52

Recibo No. AA21715316

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21715316ABF44

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Pequeña

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 2.275.445.553

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 5621

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Los siguientes datos sobre Planeación Distrital son informativos:

Fecha de envío de información a Planeación Distrital : 3 de julio de 2020.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 21 de abril de 2021 Hora: 14:54:52

Recibo No. AA21715316

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21715316ABF44

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



Recurso de reposición proceso 2021 - 281

Pacto Jurídico Asociados <pactojuridico@yahoo.com>

Mar 11/01/2022 15:50

Para: Juzgado 50 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl50bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: cyberabogado2@gmail.com <cyberabogado2@gmail.com>; angela.novoa@novoaabogados.com.co <angela.novoa@novoaabogados.com.co>

Un cordial saludo,

Actuando dentro del termino legal, me permito remitir recurso de reposición con el fin de formular excepciones previas dentro del proceso 2021 - 281.

Dando cumplimiento al Decreto 806 de 2020, se envia simultáneamente copia del presente correo al apoderado del demandante.

Del señor Juez,

Atentamente,

CARMEN LUCIA CASTRO ALCARCEL
Pacto Jurídico Asociados S.A.S.

Carrera 13 N° 32-51 Torre 3- Oficina 521 Bogotá

Tel: (57) (1) 2 45 52 03 / (57)(1) 285 09 00- Cel: 301 222 18 18